

San Miguel de Agreda de Mocoa, 25 de septiembre de 2024.

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ordenanza No. 1153 del 19 de septiembre de 2024 *“Por medio de la cual efectúan unas modificaciones en Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2024”*

Honorables Diputados.

Por decisión de la presidencia de la comisión de Presupuesto se me designó para el estudio y preparación del informe de ponencia para debate del Proyecto de Ordenanza No 1153 de 2024, estando dentro los términos establecidos acorde al reglamento interno de la corporación en la Ordenanza No 858 del 30 de julio de 2022, respetuosamente presento informe así:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Honorable Asamblea del Putumayo busca;

Adicionar el Presupuesto ingresos y recursos de capital de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2024, en la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$176.548.309.62)** moneda legal colombiana, así:

Apropiación	Valor
TOTAL INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO	176,548,309.62
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL	176,548,309.62
INGRESOS CORRIENTES	176,548,309.62

Con los recursos adicionados en el artículo primero, adicionar el Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2024, en la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$176.548.309.62)** moneda legal colombiana, así:

CONCEPTO	FUENTE	VALOR
PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		176,548,309.62
GASTOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL		176,548,309.62

CONCEPTO	FUENTE	VALOR
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL		176,548,309.62
- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Impuesto sobre vehículos automotores vigencia	126,158,321.42
	20 % Sanciones Impuesto Vehículos Vigencia	44,585,889.20
	20% Intereses Impuesto sobre vehículos vigencia	5,804,099.00

Contracreditar el Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2024, en la suma de **OCHO MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS** (\$8.098.335.969.32) moneda legal colombiana, así:

Estructura PDD	Apropiación	Fuente	Valor
PLAN DE DESARROLLO	TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN		8,098,335,969.32
LÍNEA ESTRATÉGICA	SOCIAL		8,098,335,969.32
SECTOR	EDUCACIÓN		8,098,335,969.32
PROGRAMA	EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	S. G. P. Educación - prestación de servicios - CSF	126,379,822.32
		SGP -SSF- Descuento Docentes	3,984,158,347.50
		SGP - SSF - Aportes patronales	3,984,158,347.50
PROGRAMA	COBERTURA EDUCATIVA	Resolución 295 de 2024 - PAE	3,639,452.00

Con base en el contracredito registrado en el artículo tercero, adicionar el Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2024, en la suma de **OCHO MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS** (\$8.098.335.969.32) moneda legal colombiana, así:

Estructura PDD	Apropiación	Fuente	Valor
PLAN DE DESARROLLO	SOMOS EL GOBIERNO DE LA GENTE		8,098,335,969.32
DESAFÍO	CALIDAD Y BIENESTAR PARA LA GENTE		8,098,335,969.32
COMPONENTE	EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA PROMOVER LA EQUIDAD LA		8,098,335,969.32

	INCLUSIÓN LA PAZ Y EL DESARROLLO TERRITORIAL		
PROGRAMA	CALIDAD COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL PRESCOLAR BÁSICA Y MEDIA	S. G. P. Educación - prestación de servicios - CSF	126,379,822.32
		SGP -SSF- Descuento Docentes	3,984,158,347.50
		SGP - SSF - Aportes patronales	3,984,158,347.50
		Resolución 295 de 2024 - PAE	3,639,452.00

2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El artículo 305 numerales 2, 4 y 12 de la Constitución Política de Colombia establece que: Son funciones del gobernador

2. (...) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)
4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.
12. Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.

En este orden de ideas por tratarse de una reorientación de rentas que afecta el presupuesto inicialmente aprobado, la iniciativa debe venir a iniciativa exclusiva del gobernador del Putumayo, esto en virtud de los numerales 3, 5 y 7 del artículo 300 de nuestra carta magna.

3. JUSTIFICACIÓN

Para la vigencia fiscal 2024, el Presupuesto General del Departamento, fue ordenando por la Ordenanza No. 898 del 15 de noviembre de 2023 y liquidado por medio del Decreto No 446 del 26 de diciembre de 2023. En este se encuentran incluidos los programas y proyectos aprobados por el Consejo Departamental de Gobierno en el Plan Operativo Anual de Inversiones -2024, distinguiendo la fuente de financiación de cada uno de ellos y guardando

concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Trece municipios un solo Corazón” 2020 - 2023.

Así mismo, en la vigencia fiscal 2024, con la Ordenanza No. 913 del 31 de mayo 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo “SOMOS EL GOBIERNO DE LA GENTE” 2024 - 2027, sancionada y publicada el día 14 de junio 2024.

Concordante con la ordenanza 913 de 2024, la Asamblea Departamental expidió la ordenanza 916 del 12 de julio de 2024, por medio de la cual efectúan unas modificaciones en Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2024, en armonización con el nuevo Plan de Desarrollo "SOMOS EL GOBIERNO DE LA GENTE" 2024 -2027; esta fue liquidada mediante decretos 215 y 216 del 16 de junio de 2024.

Como resultado del proceso de ejecución de los diferentes proyectos de inversión, a la fecha se presentan saldos liberados o disponibles bajo la estructura del plan de desarrollo 2020 – 2023 – Trece Municipios Un solo Corazón, los cuales, los cuales a fin de garantizar una correcta ejecución de los mismos, deben ser incorporados al presupuesto bajo la nueva estructura del plan de desarrollo 2024 – 2027 – Somos el Gobierno de la Gente.

De otra parte Según la ejecución presupuestal de ingresos consolidada al 31 de agosto de 2022, se evidencia un mayor recaudo correspondiente al 20% del Impuesto de vehículos automotores por valor de CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$104.521.309.62.); recursos que por ley le corresponden a los municipios y una vez recaudados deben ser transferidos a los mismos.

En el mismo sentido, la Tesorera Departamental, realiza proyección de recaudo por el concepto antes señalado por valor de SETENTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS (\$72.027.000), proyección que corresponde a los meses septiembre a diciembre de 2024.

4. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO.

El numeral 5° del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, prescribe que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

Por su parte, es atribución del Gobernador, en atención al numeral 4° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

De otro lado y de conformidad con el principio de legalidad en materia presupuestal, derivado del artículo 345 de la Constitución Política de Colombia, la aprobación y modificación de los presupuestos en los diferentes niveles (general de la Nación, departamentales y municipales) deben efectuarse por las

corporaciones públicas de elección popular, particularmente el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales.

- La Ley 152 del 19 de julio de 1994 “*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*”, estableció la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y conforme su artículo 1, tiene como propósito: “(...) establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo (...)”.

En el ámbito de aplicación de la Ley 152 de 1994 aplica a las entidades territoriales tal como establece el artículo 2:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. La Ley Orgánica del Plan de Desarrollo se aplicará a la Nación, las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden”.

- Respecto a la armonización con los presupuestos, en los artículos 28 y 44 la Ley 152 de 1994 establece:

“ARTÍCULO 28. ARMONIZACIÓN Y SUJECCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS OFICIALES AL PLAN. Con el fin de garantizar la debida coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y el Plan Nacional de Desarrollo, se observarán en lo pertinente las reglas previstas para el efecto por la ley orgánica del presupuesto”.

“ARTÍCULO 44. ARMONIZACIÓN CON LOS PRESUPUESTOS. En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversión. Las Asambleas y Concejos definirán los procedimientos a través de los cuales los Planes Territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos”.

- Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*”, en el numeral 32. del Artículo 19, señala como función de las Asambleas Departamentales:

“Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales”.

- La Ley 2342 de 15 de diciembre 2023, “*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024*”, en su artículo 42, establece que:

(...)

“Por única vez en la vigencia del 2024 las entidades territoriales podrán reorientar los recursos para gastos de inversión, las rentas que constituyen aportes a su cargo, de conformidad con la ley 549 de 1999.

La Entidad Territorial informará al Ministerio de Hacienda la opción que prefiere para la realización de los aportes, ya sea que se acoja a la opción de reorientación de rentas, al Modelo de Administración Financiera o al Modelo de Suspensión de Aportes.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan recursos disponibles y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

- La Ley 488 del 24 de diciembre de 1998, “Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales”, en el Artículo 138°, creó el impuesto sobre vehículos automotores, así:

“ARTÍCULO 138. Impuesto sobre vehículos automotores. Créase el impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituirá a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se regirá por las normas de la presente ley”.

- En el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 107 de Ley 633 del 29 de diciembre del 2000, “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama”, se estableció la distribución del recaudo por el de impuesto sobre vehículos automotores, sanciones e intereses, así:
- “ARTICULO 107. Modificase el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así:
- "Artículo 150. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%). El veinte por ciento (20%) corresponde a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración”.
- El artículo 90° de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, ordena:

“El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones comprendidas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicios de la Deuda Pública e Inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley”.

- El artículo 91° de la Ordenanza ibídem, señala:

“Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones.

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo.”

- El Parágrafo 2º del Artículo 10º de la Ordenanza No. 898 del 15 de noviembre de 2023, “Por la cual se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropiaciones del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2024”, establece:

“PARÁGRAFO 3. PARÁGRAFO 2. Los Gastos de Inversión: Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y a hacer efectivo el Plan de Desarrollo.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, humana y cultural.

Los proyectos de inversión deben ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI y se clasificará por programas, subprogramas y proyectos; aprobado mediante resolución por el Consejo de Gobierno Departamental y será modificado por el mismo Consejo.

De conformidad con la Constitución Política, La ley Orgánica de Presupuesto del Orden Nacional, y La Norma Orgánica del Presupuesto Departamental, el Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del anexo del Presupuesto Departamental. Asimismo, todos los proyectos de inversión que sean financiados con recursos del Departamento, deben estar registrados previamente en el Banco Departamental de Programas y Proyectos.

Para la correspondiente asignación de recursos del Departamento que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General del Departamento tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados

por las entidades del orden nacional o territorial en sus respectivos Bancos de Proyectos de Inversión, o en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.”

5. UNIDAD DE MATERIA.

El principio de unidad de materia está consagrado en el artículo 158 de la Constitución, cuando prescribe que "todo proyecto de ley u ordenanza debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella"

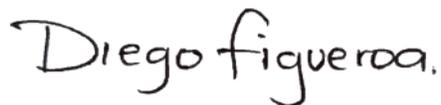
Una vez revisado el proyecto de ordenanza 1153 de 2024, en el se observa que guarda estricto cuidado y coherencia entre el título, el articulado, la exposición de motivos y los respetivos soportes que lo acompañan, por ello que como ponente no se encuentra objeción alguna para que continúe su trámite.

6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La modificación del presupuesto es una herramienta vital para la gestión administrativa, permitiendo una mayor flexibilidad para reorientar y optimizar los recursos disponibles. Esto se traduce en una gestión más eficiente y efectiva, donde se pueden priorizar proyectos que generen un impacto directo y positivo en la comunidad.

Por lo antes expuesto, Me permito dar **PONENCIA POSITIVA.** al Proyecto de Ordenanza No. 1153 del 19 de septiembre de 2024 *“Por medio de la cual efectúan unas modificaciones en Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2024”*

Atentamente,



DIEGO ARMANDO FIGUEROA MUÑOZ
Partido Alianza Verde
Diputado Ponente